



Auto de Iniciación de Trámite
“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”

CAÑASGORDAS

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit. **901.573.154-2**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.667.937** expedida en Envigado – Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el Nro. 160-34-01.52-1033 del 23 de febrero de 2023, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, con un caudal solicitado 8 L/S, a captar de la Quebrada Chupadero ubicada en la Vereda Chupadero PR 4+982, ubicada en las coordenadas **Norte 6°54'55.4" Oeste 76°07'57.1"**, y un caudal solicitado 8 L/S a captar de la Quebrada Chontadural, vereda San Benito en el PR 11+525 coordenadas **Norte 6°54'25.4" Oeste 76°04'14.9"**, ubicadas en el Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR.

Que las coordenadas ubicadas en la Quebrada Chupadero ubicada en la vereda chupadero PR 4+982 y Quebrada Chontadural, vereda San Benito en el PR 11+525, del Municipio de Uramita mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita - peque (62an09), en la subregión occidente del departamento de antioquia – etapa 3 es vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, por lo tanto, no requiere acreditar la titularidad del inmueble. Anotación que consta en el certificado adjunto, expedido por la secretaria de infraestructura de la gobernación de Antioquia.

Que CORPOURABA, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y determinó que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados en el Decreto 1076 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1.

Que el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit. **901.573.154-2**, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-6727, mediante comprobante de Ingreso No. 418 del 15 de marzo de 2023, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$91.100)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$851.000)** de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974”*

(...)

b. Por concesión;

(...)”.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

**Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, con un caudal solicitado 8 L/S, a captar de la Quebrada Chupadero ubicada en la Vereda Chupadero PR 4+982, ubicada en las coordenadas **Norte 6°54'55.4" Oeste 76°07'57.1"**, y un caudal solicitado 8 L/S a captar de la Quebrada Chontadural, vereda San Benito en el PR 11+525 coordenadas **Norte 6°54'25.4" Oeste 76°04'14.9"**, ubicadas en el Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit. **901.573.154-2**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.667.937** expedida en Envigado – Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente No. **160-16-51-02-0022-2023**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit. **901.573.154-2**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

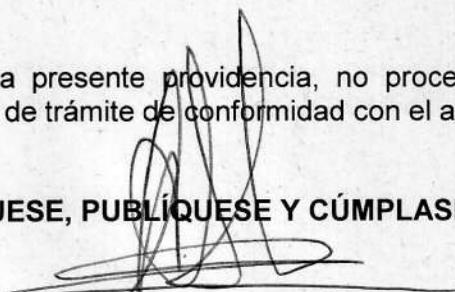
ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección

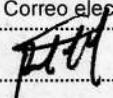
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web de la CORPORACIÓN un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejia	Por Correo electrónico	22/03/2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa, Robert Alirio Rivera Zapata		27/03/2023
Aprobó:	Robert Alirio Rivera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-02-0022-2023

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____